



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	20 DE ENERO DE 1996	SUPLEMENTO AL 5569
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

**No. 9765**

## DECRETO NUMERO 095

**LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:**

**LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XL DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y:**

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha 06 de enero de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto número 0392 mediante el cual se aprobó la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que establece en sus artículos 9 y 10 los requisitos y el mecanismo para el nombramiento del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**SEGUNDO.-** Que las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y Gran Jurado, conocieron con fecha 15 de enero de 1996, la renuncia que presentó el C. Lic. Marcos Heberto Buendía Cadenas, al cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, por así requerirlo sus actividades profesionales.

**TERCERO.-** Que en atención a lo anterior y con fundamento en los artículos 52 de la Constitución Política del Estado y 10 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Titular del Poder Ejecutivo presentó a esta Soberanía, la tema integrada por Juristas de reconocido prestigio, con honorabilidad y buena reputación en nuestra Sociedad, para designar de entre ellos, al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**CUARTO.-** Que es facultad del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracciones I y XL de la Constitución Política Local, expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

**QUINTO.-** Que las Comisiones Unidas de Justicia y Gran Jurado y de Derechos Humanos, al realizar el análisis correspondiente a la documentación respectiva de los integrantes de la tema propuesta y vistos los requisitos del artículo 9 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

### DECRETO No. 095

**ARTICULO UNICO.-** Se acepta la renuncia del C. Lic. Marcos Heberto Buendía Cadenas como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y se nombra para el mismo cargo al C. Lic. Leonardo de Jesús Sata Poissot, con las facultades,

obligaciones y el periodo que establece la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente en la entidad.

#### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

Dado en el salón de sesiones del Poder Legislativo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de enero del año de mil novecientos noventa y seis.- C. Manuel Eugenio Graniel Cáceres, Diputado Presidente.- C. Dr. Rubén Ascencio Wade, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAHECHE BOSCH  
SECRETARIO DE GOBIERNO.

## No. 9766

## ACUERDO

LIC. ROBERTO MADRAZO, PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 51, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, 7, 8, Y 10, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, Y

### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo destaca como un elemento importante en el fortalecimiento al federalismo la renovación y vigorización del régimen municipal consagrado en el Artículo 115 Constitucional;

SEGUNDO.- Que es el municipio el ámbito privilegiado para la participación política y para la búsqueda de soluciones a las necesidades básicas de la población.

TERCERO.- Que es compromiso del Gobierno del Estado, delinear y establecer los programas y las acciones públicas conforme a las decisiones que se tomen al nivel de las comunidades, en el más amplio respeto a los intereses y aspiraciones de la sociedad y en el marco de los esquemas democráticos de organización y decisión que las leyes ordenan;

CUARTO.- Que es prioritario fortalecer las capacidades administrativas, técnicas, financieras y políticas de los ayuntamientos para que sean ellos mismos los encargados de establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que permitan elevar el nivel de vida de los habitantes;

QUINTO.- Que para apoyar el fortalecimiento municipal dentro del marco del nuevo federalismo he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

ARTICULO 1.- Se crea la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal como unidad dependiente del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 2.- Los objetivos de la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal serán los siguientes:

I.- Apoyar el fortalecimiento del régimen municipal vigorizando sus capacidades técnicas, administrativas, financieras y políticas, en el marco de un nuevo federalismo.

II.- Apoyar a los ayuntamientos en el fortalecimiento de las formas de organización social que estimulen la participación democrática de los ciudadanos, en la promoción de su propio desarrollo.

ARTICULO 3.- Para cumplir con las funciones que establece este acuerdo, y para los efectos de la coordinación interinstitucional, la Coordinación General

de Apoyo al Desarrollo Municipal, será considerada como una unidad dependiente del Poder Ejecutivo del Estado. No constituyendo autoridad intermedia entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 115 Constitucional.

ARTICULO 4.- La Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, promover y conducir el Programa de Fortalecimiento de la Vida Municipal.

II.- Procurar el desarrollo de las capacidades administrativas, técnicas y políticas de los ayuntamientos que así lo soliciten, de modo que atienden y gestionen eficientemente las demandas de los ciudadanos;

III.- Coordinar la asistencia técnica a los municipios;

IV.- Establecer reuniones periódicas entre los funcionarios estatales y municipales para definir líneas de acción, parámetros de apoyo en la toma de decisiones y necesidades de capacitación en

coordinación con el Instituto de Capacitación para el Desarrollo Regional de Tabasco (ICADET); todo ello en el marco del Programa de Fortalecimiento de la Vida Municipal;

V.- Coadyuvar con los ayuntamientos de la entidad, que así lo soliciten, en el rediseño de la estructura de colaboración vecinal;

VI.- Promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, la celebración de acuerdos y convenios de cooperación entre los ayuntamientos y los sectores social y privado, tendientes a orientar sus esfuerzos, al logro de los objetivos del desarrollo regional;

VII.- Apoyar la gestión municipal en los diversos órdenes de gobierno;

VIII.- Alentar la integración de una cartera de proyectos de inversión municipales;

IX.- Diseñar un sistema de coordinación gubernamental en sus diferentes niveles para armonizar y articular el gasto público en el ámbito municipal; y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

**ARTICULO 5.-** La Coordinación estará a cargo de un Coordinador General, que será nombrado y removido libremente por el C. Gobernador del Estado.

**ARTICULO 6.-** El Coordinador General tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I.- Representar a la Coordinación ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas;

II.- Coordinar la elaboración del Programa de Fortalecimiento de la Vida Municipal, y someterlo a consideración del C. Gobernador del Estado;

III.- Hacer observaciones y recomendaciones en su caso sobre las modificaciones que deban hacerse a los programas y proyectos que sobre el desarrollo de la vida municipal se sometan a su consideración;

IV.- Suscribir, cuando así sea necesario para la instrumentación del Programa de Fortalecimiento de la Vida Municipal, convenios con dependencias de la administración pública estatal y con los municipios;

V.- Realizar y apoyar la difusión de los distintos aspectos relacionados con el desarrollo municipal;

VI.- Elaborar y presentar un informe anual de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal; y

VII.- Dirigir técnica y administrativa-mente a la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal.

**ARTICULO 7.-** La Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal, contará con los recursos suficientes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

#### TRANSITORIOS.

**ARTICULO PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los recursos humanos, financieros y materiales que integran el Centro Estatal de Desarrollo Municipal, pasan a formar parte de la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal.

**ARTICULO TERCERO.-** Se abroga el acuerdo que crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal como órgano desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial número 4927, de fecha 29 de noviembre de 1989.

**ARTICULO CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente acuerdo.

EXPEDIDO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAHECHE BOSCH.  
SECRETARIO DE GOBIERNO.



**El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.**

**Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.**